

SALE TODOS LOS DIAS.

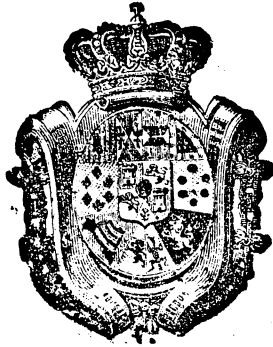
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 150 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado núm. 4.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. manifestando que, como uno de los herederos de D. Leandro Fernandez Moratin, es dueño de gran cantidad de manuscritos de este ilustre poeta, entre los cuales se encuentran, no solamente los originales de algunas de sus obras ya publicadas, sino ademas otras muchas inéditas, y una extensa correspondencia con los principales literatos de su época, sin contar varios documentos interesantes relativos á su persona y familia, á lo que se añade el vaciado de su cabeza y un busto sacado del mismo.

Enterada S. M., y penetrada de cuánto interesa á la literatura española el poseer las obras completas de un poeta que tanto la honra, correspondiendo ademas al decoro del Gobierno hacer el debido aprecio de estos escritos y tributar á su autor el homenaje que reclaman su insigne mérito y su gran nombradía; se ha servido mandar que desde luego se adquieran todos los citados papeles con el vaciado y busto de Moratin, reservándose hacer con ellos el uso que mas gloria reporte á tan célebre personaje.

Con este fin, y no como pago de esos inapreciables objetos, sino como remuneracion por el desprendimiento de V. E. y demas herederos, se ha servido S. M. disponer que se le entregue la cantidad de 60.000 rs., pagaderos en dos plazos, con el intervalo de seis meses, y cargo á extraordinarios de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. D. Francisco Agustin Silvela.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Habiendo dado cuenta al Consejo Real en seccion de lo contencioso del pleito seguido ante el consejo provincial de Burgos por D. Francisco Antonio Echanove y Echanove, gefe principal de ingenieros de aquel distrito, contra Pedro Azpiazu y D. Miguel Aguirre, contratistas de seis torres telegráficas de dicha ciudad á Miranda, sobre ampliacion de la fianza que para su construccion tenian prestada, y que ha sido elevada á esta superioridad con el expediente original en virtud de apelacion interpuesta por dichos contratistas; la seccion ha acordado el auto siguiente.

Señores de la seccion, vicepresidente, Rios Rosas, Arrazola, Martinez Almagro.

Hágase saber á D. Pedro Azpiazu y D. Miguel Aguirre, contratistas de seis torres telegráficas desde Burgos á Miranda, que en el tiempo que señala el artículo 252 del reglamento de 30 de Diciembre último acudan ante el Consejo Real á usar de su derecho por medio de uno de sus abogados; apoderado debidamente, á cuyo efecto se libre despacho cometido al consejo provincial de Burgos.

Y mediante á que de la contestacion al despacho que se le ha cometido al Sr. gefe político de la provincia de Burgos resulta que se ignora el paradero de D. Pedro Azpiazu, y se hallaba últimamente en la provincia de Madrid, se inserta esta cédula en la Gaceta y Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el artículo 70 del reglamento de 30 de Diciembre.

Madrid 25 de Abril de 1847.—José de Posada Herrera.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 30 de Marzo.

A pesar de las notas conciliadoras que el Divan ha enviado á Viena, el ultimatum dirigido al Gobierno griego no ha sido

ni retirado ni modificado. Las noticias del envío de una escuadra británica al Pireo, de la concentracion de tropas sobre la frontera de Grecia, de actividad desarrollada en el ejército, y en fin las intrigas urdidas contra el gran Visir, habian inspirado las mas vivas alarmas. El embajador de Francia habia manifestado á sus colegas el carácter crítico de la situacion, y propueso remitir al arbitrio de un Soberano europeo el encargo de avenir á los dos Gobiernos. Los embajadores de Austria y Prusia accedieron á esta proposicion; pero los de Inglaterra y Rusia contestaron que ellos esperarían instrucciones de sus Gobiernos. Reschid-baja ha rechazado perentoriamente las proposiciones del embajador de Francia, diciendo que era preciso que la Puerta otomana hiciera su deber, aunque todas las Potencias europeas se pronunciasen contra ella. Todo hacia temer que se estuviera en la víspera de un rompimiento. Para el 1º de Abril todas las relaciones diplomáticas entre la Puerta otomana y la Grecia debian quedar interrumpidas. (Gac. de Augsb.)

FRANCIA.

Paris 21 de Abril.

Segun ayer anunciamos el 15 empezó la discusion del proyecto de contestacion al discurso del trono del Rey de Prusia. El proyecto, que como se sabe fue aprobado por unanimidad en el seno de la comision, ha sido fuertemente atacado por el comisario regio, al cual Mr. Beckerath contestó como secretario de la comision. La enmienda de Mr. Arnim ha sido combatida por MM. Camphauser, presidente de la Cámara de comercio de Colonia, y Merissen, otro Diputado rhuiniano. Hé aqui los términos en que está concebido el proyecto:

Señor: Despues de su advenimiento al trono V. M. ha trabajado sin descanso en el noble desenvolvimiento de la vida de la nacion, y el país goza reconocido de las ventajas que resultan del vivo interes que toma el pueblo en los negocios públicos. Una esfera nueva y mas elevada se abre ahora á este interes. Reconociendo la necesidad de un órgano representativo, comun á toda la nacion, y su utilidad para la unidad del Estado, V. M. ha tenido á bien convocar en una Dieta reunida los estados de todas las provincias. Por su resolucion libre y altamente Real V. M. ha dado un gran paso, y nosotros cumplimos nuestro primer deber poniendo á los pies del trono la expresion de gratitud de un pueblo fiel y de nuestra inalterable adhesion á la Persona de V. M. y á su Real casa.

Elévase la patria por la superior inteligencia de sus Príncipes, y el poder del sentimiento público y su prosperidad futura descansan en esta comunidad, comunidad que de nuevo se ha manifestado en el hecho de anunciar V. M. en la patente del 5 de Febrero de este año su voluntad de proseguir edificando sobre la basa de las leyes dadas por S. M. vuestro difunto Padre, y á las que el pueblo está adicto como á un patrimonio adquirido con nobleza, recompensa de su fidelidad en las batallas.

Y habiendo realizado V. M. la reserva expresada en la ley del 5 de Junio de 1825, y dado el nombre de Dieta reunida á la asamblea que en dicha ley está señalada como asamblea general de los Estados, y en la ley de 17 de Enero de 1820, como asamblea de los estados del reino, adquieren estos últimos los derechos fundados en las citadas leyes y en otras anteriores. La ordenanza de 17 de Enero de 1820 obliga á la autoridad encargada de la administracion de la deuda pública á presentar anualmente sus cuentas á la asamblea de los estados del reino, y de este modo asegura á estos su convocacion periódica, que es lo que constituye la primer condicion de utilidad.

La misma ley sujeta á la co-garantía de los Estados del reino, no solo los empréstitos para cuya seguridad se destina la riqueza total del Estado, ó los que se aplican á las exigencias que la paz reclama; sino tambien todo empréstito nuevo que el Estado se vea obligado á contraer para conservar su existencia; ó con el objeto de aumentar la comun prosperidad. Y como quiera que las garantías de las deudas del Estado exigen el conocimiento exacto de la situacion económica del país y de la situacion de la riqueza nacional, de aqui proviene por este motivo que la cooperacion de los Estados, cuando se trata de disponer de las propiedades no comprendidas en la ley de 17 de Enero de 1820, forma parte de las atribuciones que de derecho les pertenece.

Determina ademas la ley de 15 de Junio de 1825 que por todo el tiempo en que no tienen lugar las asambleas generales de los Estados hayan de someterse los proyectos de ley de interes general á los estados provinciales. Esta disposicion deja de hoy mas de producir sus efectos por la creacion de la Dieta de los Estados reunidos, de tal manera que la opinion de este es necesaria para todas las leyes generales que tengan por objeto introducir variaciones en los derechos de las personas ó de las propiedades, ó en la imposicion de contribuciones, y no podría ser reemplazada por la opinion de las dietas provinciales ó de las comisiones reunidas.

Señor: Nosotros honramos como conviene á fieles súbditos la palabra de nuestro Real Señor, aun cuando llegue á nosotros dolorosamente, y nuestro respeto nos hace abstenernos de todo exámen acerca del discurso del trono. Nos limitamos á recordar las palabras de S. M., á saber: que la ley de 17 de Enero de 1820, relativa á la deuda del Estado, da, en su parte no ejecutada aun, derechos, é impone obligaciones á los Estados que no podrían ejercerse ni cumplirse por asambleas provinciales ni por comisiones. Nosotros tampoco podríamos reconocer que se pudiera suplir legalmente la Dieta reunida en las atribuciones que le pertenecen como asamblea de los Estados del reino por cuerpos representativos, ni menos que para la creacion de empréstitos pudiera reemplazarse la co-garantía de la Dieta reunida por la cooperacion de semejantes cuerpos representativos.

Obedeciendo al llamamiento de V. M., y á punto de comenzar nuestros trabajos, nos creemos obligados en conciencia á exponer la presente respetuosa declaracion á los pies del trono, con el objeto de poner á salvo los derechos de los Estados. (Debats.)

Por la correspondencia particular de Constantinopla vemos que las diferencias, tanto tiempo hace ya pendientes entre los Gobiernos de Turquía y Grecia, han llegado hasta el punto de que se corten las relaciones diplomáticas entre ambos países. El tratamiento que á los griegos se hace en Constantinopla, á pesar de la aparente proteccion que aquel Gobierno muestra concederles, prueba que la exaltacion de los ánimos puede ir mas lejos de lo que tal vez conviniera á entrambos pueblos. Esto no obstante, una vez apoderada la diplomacia de esta cuestion, no llegará sin duda al extremo de tener que terminarse por la fuerza de las armas. (Id.)

La Gaceta universal de Prusia publica el siguiente decreto del Rey:

Nos Federico Guillermo &c.: Saludamos á nuestros fieles Estados reunidos en la primera Dieta, y les remitimos por las prientes:

1º Una proposicion relativa á los proyectos de ley, cuyo objeto es la supresion del impuesto sobre los ganados, las restricciones del impuesto sobre las clases, y el establecimiento de un tanto sobre las utilidades ó rentas de cada profesion.

2º Nuestro mensaje Real para un empréstito cuyos intereses se pagarán, y cuyo excedente será amortizado con los fondos de los caminos de hierro, para la construccion del gran ferro-carriil prusiano del Este.

3º Nuestro mensaje Real para que el Estado garantice los bancos de rentas que se establecerán para la redencion de las cargas Reales sobre los capitales territoriales pertenecientes á los paisanos.

4º El, para el establecimiento de cajas de socorro en todas las provincias de la monarquía, y para la adquisicion de los fondos necesarios sobre el tesoro sin pagar intereses.

5º Ademas les remitimos, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 11 de la ordenanza de 5 de Febrero, los presupuestos del año de 1847, y una noticia sobre la administracion de la hacienda.

Es nuestra espontánea voluntad hacer extensivo este trabajo á todo el tiempo que dure nuestro reinado, para probar á nuestros pueblos que por nuestros esfuerzos por el bien y la prosperidad del país, no obstante los crecidos socorros que ha sido necesario conceder en los últimos tiempos á algunas provincias afligidas por desdichas y males extraordinarios, hemos podido invertir sumas todavia mayores en medidas de utilidad pública, y no solo mantener las rentas en un estado regular, sino tambien aumentar los fondos de reserva del tesoro, como se ve en la memoria adjunta de nuestro Ministro de Hacienda sobre la administracion de los fondos públicos. Reiteramos á nuestros fieles Estados los testimonios de nuestra benevolencia.

Berlin 11 de Abril de 1847.—Federico Guillermo.—Siguieron las firmas de los Ministros.

Reglamento de la Dieta.

Nos Federico Guillermo &c., á propuesta de nuestro Ministro de Estado, mandamos:

Artículo 1º Manera de abrir y cerrar la Dieta reunida.—La Dieta reunida se abrirá y cerrará por Nos en persona ó por un comisario nombrado por Nos al efecto.

Art. 2º Del comisario Real.—Nuestro comisario ha de tener conocimiento de todos los trabajos de la Dieta; este funcionario es el encargado de presentar en ellas las proposiciones y comunicaciones de nuestro Gobierno, y de recibir las declaraciones, dictámenes y comunicaciones que se dirijan á Nos. La Dieta deberá valerse de él para cualquiera antecedente ó documento que necesite.

Art. 3º Marcha de los negocios cuando los estados deliberen en comun.—En los casos en que previene el art. 14 de la ordenanza para la formación de la Dieta reunida, las dos asam-

Alicante, 1/2 din. b. Málaga, 5/4 din. b.
 Barcelona a ps. fs., 3, 4 id. id. Santander, 2 b.
 Bilbao, 2 pap. b. Santiago, 5/4 din. b.
 Cádiz, 1 3/4 din. b. Sevilla, 1 5/4 id. id.
 Coruña, 1 1/4 b. Valencia, 1 b.
 Granada, 1/2 pap. b. Zaragoza, par din.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María Sanchez, auditor honorario de Marina, y juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á obtener los bienes-dote de la capellanía que en la villa de Palma del Rio fundó Doña Florinda de Leon y Molina, para que en el término de 50 días, contados desde el anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en legal forma en este juzgado; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en el expediente incoado en este juzgado á instancia del procurador D. Fernando Guzman en representación de D. Rafael de Monti y Doña Micaela de Campos Monti. Dado en Pasadas á 17 de Abril de 1847.—Licenciado, José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez del Toro.

D. Leon Redondo, magistrado honorario de la audiencia de Burgos, juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. &c. Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundación laical que en la iglesia parroquial de Santa Coloma, extramuros de esta ciudad, fundó D. Blas Gomez de Santa María, vacante por defunción de D. José del Castillo, para que en el término de 50 días, contados desde la fijación de este edicto en los puestos públicos de esta ciudad, donde radican las líneas, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, acudan á deducirle en forma; apercibidos que en defecto les parará entero perjuicio, según está mandado por auto de 22 del corriente, á instancia de Doña Isidora del Castillo, hermana del anterior poseedor, á quien está prevenido defender por pobre. Dado en Segovia á 25 de Marzo de 1847.—Leon Redondo.—Por mandado de S. S., Nicolas Leonor Ballesteros.

D. Nicolas Candalija, juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido &c. Hago saber como en este mi juzgado y por testimonio del infrascrito escribano se ha instruido expediente á solicitud del procurador D. Mariano Racero en nombre de Pascual Avilés, marido y conjunta persona de Doña María Josefa del Pino Mora, Doña Francisca del Pino Mora, viuda, Alonso Arjona Ramos, Pablo Arjona Ramos, Alonso Arjona Ramos, Ramona de Castro, viuda, y Juan Valverde Reina, conjunto de Ana Tomasa Arjona Ramos, con el fin de que se declaren bienes de libre disposición los correspondientes á la capellanía colativa fundada con dote de 2000 ducados por el licenciado Juan Lavado Poveda, de la que es poseedor D. Pedro Carrillo, presbítero; y en su consecuencia por mi auto de este día mandando convocar á todas las personas que se consideren con derecho á aquellos, para que en el término de 50 días, á contar desde la inserción del oportuno anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan por sí ó por medio de apoderados en forma á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo seguiré el negocio sus trámites, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Aguilar á 26 de Febrero de 1847.—Nicolas Candalija.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez de Aragoniño.

Por providencia del tribunal eclesiástico, su fecha 17 de los corrientes, acordada ante mí en el expediente formado á consecuencia de exposición fiscal del mismo, se manda citar á D. Sebastian Tur, presbítero, cura de Seinat de Valdigna, á fin de que dentro del término de 50 días se presente en su parroquia; con apercibimiento que trascurridos sin verificarlo se declara vacante el curato, y se procederá á su provision. Valencia 19 de Abril de 1847.—Ramon Diaz, notario mayor. Tribunal de Guerra del Campo de Gibraltar.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. comandante general de este Campo se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. brigadier D. Manuel de Albrgoty, que se hallaba de cuartel en esta plaza, para que en el término de 40 días, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo ante este tribunal militar; prevenidos que de no personarse en el pre-citado término no serán oídas sus reclamaciones. Y para su debido cumplimiento firmo el presente anuncio. Algeciras 15 de Abril de 1847.—Manuel Garcia.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, dada en cumplimiento de un exhorto librado por el Excmo. Sr. capitán general de Granada, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Sanz de Mendiando, intendente que fue de la provincia de Jaen, á fin de que si le conviniere comparezca ante el indicado juzgado militar de Granada á mostrarse parte en la causa que en el mismo se sigue contra D. Rafael Isaac, D. Pedro Chaves y D. José Espinosa sobre desacato y desalio al referido Sr. Intendente D. Rafael Sanz de Mendiando.

El licenciado D. José Torralba Iranzo, auditor de Guerra honorario, y juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 50 días siguientes á Valentin Avella, natural y vecino de Suertes, en Acares, para que se presente en este mi juzgado á defenderse en la causa contra el mismo, formada por haber dado una puñalada á Miguel de Luna, vecino de Castropodama, que se

le oirá y guardará justicia, y de no verificarse se sustanciará y fallará en su rebeldía, y las providencias que en ella se diesen le perjudicarán como si lo hiciesen en su propia persona. Dado en Ponferrada á 21 de Abril de 1847.—José Torralba Iranzo.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Lopez.

En el juzgado del Sr. D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y juez de primera instancia de esta muy heroica villa y escribanía del número de Don Pascual Seco, penden los autos que seguía D. Joaquin Francisco Sechi de Grases contra Doña Mariana Pradel, sobre pago de 9000 y mas reales los que por su muerte continúa D. Ventura Aseuio Santa María, curador adlitem de su hijo D. José Benigno Sechi. En ellos se ha mandado citar á las partes por retardados, y como no se ha podido hacer la correspondiente á la de Pradel por ignorarse su domicilio, á instancia del expresado curador se ha dado providencia mandándose citar y emplazar á la Doña Mariana Pradel, como por el presente se la cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días comparezca ante el mencionado señor juez y escribanía por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crea asistida; bajo apercibimiento de que pasado el término sin mas citarla, llamarla, ni emplazarla se procederá en los autos como corresponda y parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Martinez y Diaz, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á un solar situado en la calle del Fideo, de esta ciudad, que por los años de 1685 y posteriores perteneció á María Granados y á sus hijos Angela, Luis, Clara, Isabel y Sebastian Granados, para que en el término de 50 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados á deducirlo ante este juzgado en los autos que en él y por la escribanía del infrascrito se han promovido por parte de Doña María de la Concepción Ripoli y Herrera, sobre que se declare á su favor la propiedad de dicho solar; bajo apercibimiento de que pasado el término que queda señalado, sin mas citación ni emplazamiento, se proveerá lo que corresponda en los enunciados autos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 21 de Abril de 1847.—Martinez.—L., D. José María Noble.

D. Pedro Borrajo de la Bandera, juez de primera instancia de esta ciudad de Santafé y su partido &c. Por el presente convoco á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Doña Claudia Padiel, vecina que fue de la ciudad de Granada, servideras en la santa iglesia catedral de dicha ciudad, para que en el término de 50 días, á contar desde su publicación, se presenten en este juzgado á hacerlo valer, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santafé á 12 de Abril de 1847.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Por mandado de dicho señor, Luis Pacheco Pastor.

En virtud de providencia del Sr. D. José Sirvent, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza y juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Ignacio Palomar, y á solicitud de los comisionados de los acreedores á los bienes de la extinguida compañía de longistas, que radica en dicho juzgado y escribanía, se cita, llama y emplaza por tercera vez y termino de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dimitidos por dicha compañía, presentándose los que no lo hubieren hecho hasta el día con los documentos justificativos de sus créditos á las oficinas de la comision, sita en la plazuela de la Leña, núm. 26, cuarto segundo, quedando apercibidos los que no acudan á este llamamiento que su falta de presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Cenozo, comendador de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe. Por el presente hago saber que para pago del importe de ciertas costas en que fue condenado D. José Antonio Rayon, juez que ha sido de este partido, ya difunto, está acordada la venta en público remate de una casa correspondiente al mismo, sita en esta ciudad y su calle de Santiago, núm. 15, que linda al Mediodía calle nueva; Poniente casa de los herederos de D. Juan Castellanos, y Norte dicha calle, el cual ha de verificarse al día siguiente del en que cumplan los 30, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, durante cuyo término se admitirán en la escribanía del actuario las proposiciones que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de los 18,125 rs. en que ha sido valuada dicha finca. Dado en Alcalá de Henares á 19 de Abril de 1847.—Francisco Cenozo.—Por mandado del Sr. juez, Jacinto Hermúa.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Mondejar, en la Alcarria, distante ocho leguas de Madrid, seis de Guadalajara y cinco de Alcalá, dotada con 6000 rs. anuales que pagará el ayuntamiento por tercios vencidos, libre de todas contribuciones, y facultad de salir á las apelaciones que tenga en los muchos pueblos contiguos que carecen de facultativo de medicina. Los aspirantes á dicho destino remitirán sus memoriales, francos de porte, á D. Antero de Rueda, secretario de la municipalidad de la indicada villa, hasta el 20 de Mayo próximo, en que espirará el término para recibirlos.

Hallándose vacantes las plazas de médico y cirujano titular de esta villa por renuncia del que las obtenia, ha dispuesto el ayuntamiento proveerlas en personas de capacidad y que tengan sus correspondientes títulos. Al efecto los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la secretaría de ayuntamiento,

francas de porte, para que el día 17 de Mayo haga la corporación los nombramientos. Serán preferidos los médico-cirujanos á los que tengan título de una sola facultad, y se admite solicitud para ambos destinos. Las dotaciones consisten en 2555 rs. para la medicina, y 2100 para la cirugía, pagados anualmente de los fondos de propios; pero el que obtenga las dos plazas, solo percibirá las tres cuartas partes de ambos sueldos, según está prevenido por Real cédula de 15 de Enero de 1831. Benaoaz 17 de Abril de 1847.—El alcalde, Agustín Moreno Almagro.

BIBLIOGRAFIA.

EL DERECHO moderno, revista de jurisprudencia y administración. Contiene: Juicios sobre los proyectos de ley. Discusiones de las Cortes. Comentarios á las leyes, decretos y Reales órdenes. Revista de los fallos del Tribunal supremo de Justicia, y decisiones del Consejo Real. Artículos sobre la ciencia y la historia de la legislación. Director, D. Francisco de Cárdenas.—Se publican dos entregas al mes de seis pliegos cada una á dos y medio rs. entrega en Madrid, y tres en provincias, dirigidas por el correo francas de porte. Han salido las cuatro primeras entregas que contienen: Introducción, plan y objeto de esta revista; Proyecto de ley pidiendo autorización para la publicación del código penal; Código penal; Examen crítico del nuevo código penal: §. I. Necesidad de reformar nuestra legislación penal.—Trabajos hechos anteriormente para esta reforma. §. II. De la autoridad competente para hacer la reforma penal. §. III. Del sistema que ha precedido á la redacción del nuevo código penal.—Examen del proyecto de ley sobre sociedades por acciones.—Sobre el proyecto de ley de propiedad literaria.—Cuestion sobre la naturaleza de esta propiedad: Antigua legislación española: Legislaciones comparadas: Nuevo proyecto de ley: Su discusión en el Senado.—Revista de la jurisprudencia civil: derecho del heredero universal, con preferencia al sucesor legítimo, sobre los legados inválidos: ¿Ha sido derogada esta doctrina absoluta ó incidentalmente por las leyes, primer título 17 y 12, lib. 10 de la Novísima Recopilación? Se suscribe en Madrid en la calle de la Manzana, núm. 14, y en las librerías de Monier, Jordan y Tieso. En provincias en las administraciones de Correos y correspondencia del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, ó por medio de libranzas dirigidas al expresado editor.

EL FOLLETON, cartas críticas sobre muchas cosas raras que suceden en España. Con este título se ha dado principio á la publicación de una obra en la que se tratarán, así las cuestiones políticas como las de administración y economía que ofrecen mas interes en la actualidad, alternándolas con artículos de costumbres y otros de amena literatura. El estilo fácil, correcto y festivo de esta publicación la recomienda tanto como el interes de las materias que abraza. La primera entrega, que consta de 56 páginas de impresión, se vende en Madrid á 4 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor; Sanchez, calle de Carretas; y Villa, plazuel de Santo Domingo; y en las provincias á 5 rs., franca de porte, en los puntos anunciados en el prospecto. Para los suscritores el precio es un real menos por entrega.

CALONGE, compendio de historia sagrada, tercera edición, adornada con mayor número de viñetas que las anteriores, y arreglado al programa de instrucción pública. Esta obra es ya tan conocida en toda España que no necesita análisis ni recomendación alguna. Dos numerosas ediciones se han concluido en poco tiempo por haber sido adoptada para texto de la clase de religion en las escuelas normales; en los colegios de segunda enseñanza, y aun en las escuelas de primera, porque sus circunstancias particulares la hacen adaptable á las unas y á las otras. El tener sumarios en verso la hacen mas grata á los niños que los aprenden con mas facilidad, ejercitándose al mismo tiempo en leer variedad de metros: el ser mas extenso que el Fleuri hace que se vaya adaptando en lugar de esto; y el tener unas nociones acerca de la existencia de Dios, de las pruebas de la Divinidad, de la religion cristiana, del culto interno y externo, de la Iglesia, de los concilios &c., ha sido causa de que en muchos colegios la hayan sustituido al costoso y difuso Pinton. Se vende en Madrid en las librerías de Hurtado y Sanchez, calle de Carretas, y de Hernado, calle del Arenal, á 5 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. 1º Sinfonía. 2º La graciosa pieza en dos actos, titulada LLUEVEN BOFETONES. 3º La rondeña. 4º La graciosa comedia en un acto titulada NO MAS MUCHACHOS. 5º Sinfonía bailable del maestro Mercadante. 6º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado EL ABATE PIRRAÇAS. INSTITUTO. A las ocho de la noche. Sinfonía. La lindísima comedia en tres actos de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada ME VOY DE MADRID. Intermedio de baile Y la pieza andaluza, titulada LA FLOR DE LA CANELA. EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA. EN LA IMPRENTA NACIONAL.